

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200042900**

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que entratándose de un proceso en cual se pretende la resolución de un contrato sobre un negocio jurídico -contrato de compraventa de cesión derechos de posesión- mismo que se pactó como precio la suma de \$20.000.000,00 siendo este el determinante de la cuantía y por tanto de la competencia.

En este orden de ideas y como quiera que el importe del negocio base de esta acción no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo ello así este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

1°. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.

2°. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3°. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS